

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 6 DEL AÑO 2025.

No. 36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 732.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 179; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 178, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 734.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN LXXIV DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 24, LOS INCISOS b) Y d) DEL ARTÍCULO 16, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 117; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 44, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 735.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 736.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL INCISO d Y SE ADICIONAN LOS INCISOS e Y f, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 732

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 179; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción V del artículo 178, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178. - ...

I. ... a la IV. ...

V. ...

Los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande a expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el magistrado requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de tres días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV y V, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 179.- Cuando no se satisfaga alguno de los requisitos de la demanda, cuando fuere obscura o imprecisa, la Sala debe requerir al actor para que en el plazo de tres días hábiles subsane las omisiones y formule las aclaraciones correspondientes; apercibiéndole que de no hacerlo se desechará la demanda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Agosto de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Agosto de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 734

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XXIV del artículo 3, la fracción LXXIV del artículo 7, la fracción XIV del artículo 24, los incisos b) y d) del artículo 16, y la fracción III del artículo 117; y se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 2, la fracción XIII al artículo 44, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 117 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Son objetivos generales de esta Ley

I. a la XIII. ...

XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial;

XV. ...

XVI.- Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal; y

XVII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad

ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I.- a la XVII. - ...

XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XIX. - a la XXIII. - ...

XXIV.- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

XXV. - a la XXVII. -

ARTÍCULO 7. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la LXXIII. ...

LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

LXXV. a la XC. ...

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;

b). Un Secretario Técnico que es la persona titular de la Dirección General de la Comisión;

c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;

d). Un Comisario que es la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que ésta designe; y

e). Dos representantes designados por el Consejo.

...

ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizará las siguientes funciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;

XV. a la XXXII. - ...

ARTÍCULO 44.- ...

I. a la XI. ...

XII. Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales,

XIII. Proporcionar asesoría técnica, capacitación e implementación de prácticas de agricultura regenerativa y de conservación, a las y los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, preferentemente a las mujeres rurales; y

XIV. Las demás que fije el Reglamento

ARTÍCULO 117.- ...

...

I. y II. ...

III. Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal;

IV. a la VII. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 117 Bis. - La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, y XXIV, del artículo 116 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, X, XIII, XVII, XI y XIV del artículo 116 de esta Ley, y

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, y XXIII, del artículo 116 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Agosto de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Agosto de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 735

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. ...

Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana y en versiones accesibles de lectura o textos subtitulados para garantizar el acceso a la información y comunicación a las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas indígenas del Estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.

II. a la IX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Agosto de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Agosto de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 736

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso d y se adicionan los incisos e y f, recorriéndose el subsecuente de la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42 ...

I. a la XXII. ...

XXIII. ...

a. al c. ...

d. Promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias;

e. Participar con las organizaciones de migrantes en la atención a los migrantes oaxaqueños radicados fuera del territorio estatal y en el extranjero.

f. Coadyuvar en la instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a los migrantes y sus familias.

g. Las demás que le confiera este Reglamento, las leyes aplicables, los Acuerdos Parlamentarios y las que corresponden a su denominación.

XXIV. a la XXXVI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Agosto de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Agosto de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIODICO OFICIAL